



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	Veintiséis (26) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00505	00
DEMANDANTE	JESUS ELMER CARDENAS NOGALES						
DEMANDADA	CAMARGO CORREA INFRA PROYECTOS S.A. CONINSA RAMON H S.A. CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- Estimar razonadamente la cuantía de las pretensiones de la demanda a efectos de determinar la competencia del Juzgado.
- Allegar, el acto de creación del Consorcio CCC Ituango y los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que conforman dicho consorcio.
- Adecuar los hechos de la demanda aclarando si en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2014 y 14 de septiembre de 2018 el demandante JESUS ELMER CARDENAS NOGALES suscribió con el Consorcio CCC Ituango o suscribió contratos laborales distintos visible a folios 15 y 17 del expediente o adendas a este último. En caso afirmativo se servirá indicar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se suscribieron dichos contratos o adendas y su contenido. De ser posible se allegará copia de cada uno de ellos.

SEGUNDO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido, al abogado LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ portador de la T.P. No. 56.614 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**949fe5b00c85697c7d6258e0de20d5dabc152a132e657197ed0e3fa102f8923
8**

Documento generado en 26/11/2021 02:08:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**